



*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

ACUERDO DE CONCEJO N° 045 - 2013/MPH-CZ

Caraz, 15 de Mayo del 2013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS;**

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 009, de fecha 14 de Mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Dictamen N° 027-2013-MPH/Cz-CECyAL., la Comisión Especial de Convenio y Asuntos Legales, propone al Concejo Municipal lo siguiente: 1) Aprobar el Convenio de Cesión en uso de dos Alpacas de raza Huacaya, a favor de la Comunidad Campesina "Los Vencedores", de Cajabamba Alta - Pamparomás, por el periodo de un año, con el fin de ser usados únicamente como reproductores e iniciar de esta manera los trabajos de mejoramiento genético. 2) Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la suscripción del referido convenio 3) Disponer la reversión de dichos bienes cedidos (Alpacas) a favor de esta Municipalidad, vencido el plazo fijado o en caso de incumplimiento de la finalidad de la cesión;

Que, según el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo;

Que, según el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Estando a la petición formulada, en uso de la facultad conferida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de cesión en uso de dos Alpacas de raza Huacaya, a favor de la Comunidad Campesina "Los Vencedores", de Cajabamba Alta - Pamparomás, por el periodo de un año, con el fin de ser usados únicamente como reproductores e iniciar de esta manera los trabajos de mejoramiento genético; el cual forma parte integrante del presente acuerdo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Convenio, cuya celebración ha sido aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la reversión de dichos bienes cedidos (Alpacas) a favor de esta Municipalidad, vencido el plazo fijado o en caso de incumplimiento de la finalidad de la cesión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA LOS "VENCEDORES" - CAJABAMBA ALTA

Conste por el presente documento el convenio que celebran:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, representada por su Alcalde **DR. FIDEL MARIO BRONCANO VÁSQUEZ** identificado con DNI N° 32385071, con domicilio en el Jr. San Martín N° 1121, con RUC N° 20146925767, a quién en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y **LA COMUNIDAD CAMPESINA LOS VENCEDORES**, representada por su Presidente **Sr. EUGENIO DOMINGO MENDOZA CAPA**, identificado con DNI N° 32395209, con domicilio en Cajabamba Alta S/N, a quién en adelante se le denominará **LA COMUNIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y **LA COMUNIDAD** cuando sean mencionadas en conjunto en este instrumento serán denominadas como **LAS PARTES**. El presente convenio queda pactado en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

LAS MUNICIPALIDADES, son órganos de gobierno local, que emana de la voluntad popular, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios locales, fomenta la organización y bienestar de los vecinos, así como el desarrollo integral y armónico de toda la población tomando como base sus distritos, caseríos y anexos.

Concordante con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los gobiernos locales cuentan con autonomía administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. II de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

El Artículo X de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad ambiental.

LA COMUNIDAD, es una asociación civil, como persona jurídica de derecho privado, inscrita en Registros Públicos con partida N° 02012345, al amparo de la



constitución Política del Perú y de acuerdo a disposiciones del Código Civil. Teniendo como objetivo

- A. Modernizar las formas tradicionales de la explotación Pecuaria, agrícola, comercial y de servicios de acuerdo a los avances técnicos.
- B. Promover el desarrollo integral de la comunidad.
- C. Organizar programas de capacitación y educación periódica de los comuneros para la formación de los mismos en las diferentes actividades que promueven el desarrollo comunal y actualización de los conocimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 29158, Ley Organiza del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralizada y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Aprueban Reglamento de la Ley general de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 24656 Ley General de las Comunidades Campesinas N° 24656

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES: Han identificado intereses en común con el propósito de sumar esfuerzos para el desarrollo del sector agropecuario, mediante el desarrollo de la cadena productiva de fibra y carne de alpaca que servirá como eje principal para el desarrollo sostenible, dentro del marco del Plan Estratégico de desarrollo Concertado de la Provincia de Huaylas.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

- Dar en Afectación en Uso 02 alpacas machos como animales reproductores.
- Realizar el seguimiento de los trabajos de mejora genética enmarcado dentro del presente convenio.
- Capacitar al personal técnico de **LA COMUNIDAD** para la crianza tecnificada de alpacunos.
- Adquisición de malla ganadera para el cercado de potrero (01 Ha).

DE LA COMUNIDAD

- Poner a disposición de 01 cobertizo habilitado para los trabajos enmarcado dentro del presente convenio.



- Disponer de 01 personal técnico y de personal de guardianía (pastores) para el cuidado y seguridad de las alpacas.
- Hacerse cargo del manejo y alimentación del rebaño de alpacas de acuerdo a los requerimientos de los animales.
- Disponer oportunamente de poste de madera, grapas para malla ganadera y mano de obra para la instalación de 01 ha de enmallado (01 Ha), de acuerdo a las indicación del personal técnico de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.
- Participar activamente en actividades de capacitación, pasantías, eventos y actividades organizadas por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.
- Devolver a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** los semovientes entregados en perfecto estado.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades que se establezcan en aplicación del presente Convenio, serán asumidos por **LAS PARTES** según programación de gastos para el cumplimiento de los compromisos detallados en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes personas:

Por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**: El **Dr. FIDEL MARIO BRONCANO VÁSQUEZ**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, representado por el **Med. Vet. José Leonardo Cabrera Quito**, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

Por **LA COMUNIDAD**: El **Sr. Domingo Eugenio Mendoza Capa**, Presidente de la *Comunidad Campesina "Los Vencedores"*.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción o hasta que se cumpla el objetivo mencionado en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio.



- 8.1. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento por escrito mediante carta notarial dirigida al respectivo domicilio, de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.
- 8.2. Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de **LAS PARTES** mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades, evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.
- 8.3. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 8.4. El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible y en el caso de que surjan controversias entre las mismas sobre asuntos materia del presente contrato, o a la aplicación y/o resolución por incumplimiento del mismo, **LAS PARTES** se someten a arbitraje de derecho del Centro de Arbitraje Financiero e Inmobiliario (CAFI), mediante árbitro único, el que será nombrado por el mismo centro, otorgándole al árbitro facultades de ejecución del laudo, así como podrá dictar, otorgar y ejecutar las medidas cautelares que se soliciten, todo ello con arreglo a la Ley de Arbitraje Decreto



10.2 El Laudo Arbitral que se emita en vinculante para **LAS PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

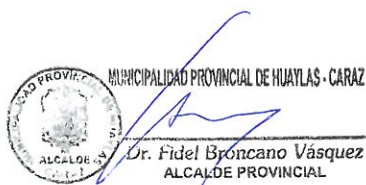
La información obtenida por **LAS PARTES**, en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan en relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación, permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre **LAS PARTES**, dirigidos a los domicilios señalados en la introducción de este instrumento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Caraz a los Quince días del mes de Mayo del año 2013.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS



COMUNIDAD CAMPESINA LOS VENCEDORES